BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE ABRIL DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.363

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 420/92

Exceptúase a Hidronor S. A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 6/3/92.

VISTO el Expediente Nº 59.059 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que las características de las instalaciones y equipos en servicio de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (HIDRONOR S. A.) requieren para su atención, personal calificado con adecuada capacitación inicial.

Que la escasez de este tipo de personal se ha visto agravada por la producción de vacantes definitivas, muchas de las cuales se vinculan con puestos imprescindibles y que es necesario cubrir recurriendo a la habilitación de horas-extras para permitir la continuidad operativa de las tareas de mantenimiento y reparación en su caso con el objeto de reducir las paradas de máquina y la indisponibilidad de las líneas de transmisión, cuyo costo representaría una pérdida notablemente superior a la originada por la producción de horas suplementarias, implicando la producción de éstas un ahorro real para la empresa y para el sistema.

Que la aplicación de una modalidad de trabajo en semana calendaria ha sido implementada por HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de minimizar dotaciones de personal implicando, por una parte, un ahorro en personal permanente durante los fines de semana, pero por otra parte la necesidad de trabajos en horas extraordinarias durante algunos fines de semana para tareas de mantenimiento programado o requerimientos de mantenimiento no programado.

Que la relación entre el costo de estas horas suplementarias y la alternativa de mantener personal permanente durante los SIETE (7) días de la semana, muestra como más conveniente la primera situación atento que aquellas sólo se habilitan en caso de ser necesario para el plan de mantenimiento anual o emergencias del servicio no implicando un costo adicional permanente.

Que a nivel de generación, asimismo, el costo que implicaría la no habilitación de las horas suplementarias solicitadas sería muy superior como consecuencia de la disminución de ingresos por falta de potencia y el aumento de la probabilidad de utilizar los vertederos de las centrales con las consecuentes pérdidas por energía no generada debido a que prácticamente se duplicarían los períodos de parada de máquina para su mantenimiento.

Que, ante una parada trianual de máquina, si los trabajos se realizaran en jornada normal se produciría un incremento de CUARENTA Y CINCO (45) días en la indisponibilidad de ese generador respecto al mismo trabajo realizado en jornada extendida.

Que el costo adicional de horas extras constituye el DOCE CON DOS POR CIENTO (12,2 %) del lucro cesante que se evita al ahorrar CUARENTA Y CINCO (45) días más de parada a julio de 1991.

Que debido a la ubicación geográfica en un territorio extendido de las instalaciones de transmisión a cargo de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA ha sido imprescindible establecer una modalidad de trabajo con cuadrillas volantes que ante los requerimientos del servicio se movilizan en un radio de CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km) aproximadamente, para el mantenimiento de líneas que se extienden a lo largo de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA KILOMETROS (3.780 km).

Que esta modalidad de trabajo conlleva necesariamente para un mejor aprovechamiento de los recursos, la generación de horas complementarias que es imposible soslayar y cuya reducción implicaría costos mayores al incrementarse los gastos en viáticos y combustibles necesarios para la movilización de las cuadrillas, representando por lo tanto un ahorro efectivo.

Que la necesidad de prorratear el cupo solicitado de horas extraordinarias en el período de UN (1) año se fundamenta en que los picos de éstas se producen coincidiendo con los períodos de mantenimiento programado de grandes unidades, hacia fines del verano y principios de la primavera a fin de evitar paradas de máquinas que implicarían graves costos por lucro cesante por falta de generación y venta de energía.

Que durante el mes de setiembre de 1991 se manifestó un pico de horas extraordinarias debido al incendio que afectó las instalaciones de la Estación Transformadora Puelches el día 26 de agosto.

Que, asimismo, durante los meses de octubre y noviembre del mismo año se producen nuevos picos por las incidencias del siniestro referido y las consecuencias del tornado que el 13 de octubre del referido año ocasionó la caída de DIEZ (10) torres, CINCO (5) KILOMETROS de líneas, en inmediaciones de Gobernador Udaondo (Provincia de Buenos Aires).

Que la dotación de personal de HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA ha disminuido en un DOCE CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (12,74 %) entre el 31 de diciembre de 1989 y el 31 de octubre de 1990, permitiendo un ahorro mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL (U$S 183.000).

Que la incidencia salarial sobre las ventas es del orden del NUEVE PUNTO SIETE POR CIENTO (9,7 %) tomando como facturación mensual la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000).

Que por otra parte, el crecimiento económico que se viene registrando desde la sanción de la Ley de Convertibilidad y el déficit de mantenimiento de las instalaciones vinculadas a la prestación efectiva del servicio, obligaron a habilitar horarios extraordinarios al personal para poder cumplir en término con las reparaciones de líneas y de las distintas unidades de generación.

Que los motivos expuestos aconsejan el dictado de un régimen de excepción que permita la habilitación de horas extraordinarias cuando éstas se encuentren relacionadas directamente con la continuidad del servicio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la empresa HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 794 del 26 de abril de 1990 y sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991.

Art. 2º — El cupo anualizado de horas extraordinarias que la mencionada empresa podrá habilitar a partir de la fecha de aprobación del presente decreto y hasta el 31 de octubre de 1992 siempre que concurran las razones de imprescindible necesidad y demás condiciones a que se refiere el Artículo 23 de la norma citada en el artículo precedente, no podrá exceder en más de DIEZ POR CIENTO (10 %) de la masa salarial.

Art. 3º — Convalídase lo actuado por el Señor Interventor en HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a habilitación de horas extraordinarias durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1991 y el día inmediato anterior a la aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS deberá controlar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 239/92

Acéptase la renuncia del Secretario del Interior.

Bs. As., 3/2/92.

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. 7.872.968), al cargo de Secretario del Interior del Ministerio del Interior a partir del 16 de enero de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 417/92

Apruébase la Planta Orgánica para el ejercicio 1992.

Bs. As., 6/3/92

VISTO los Decretos Nros. 435, 612, 794 y 1887 de fechas 4 de marzo de 1990, 2 de abril de 1990, 26 de abril de 1990 y 18 de setiembre de 1991 respectivamente y lo solicitado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra en la necesidad de modificar la Planta de Personal que rige por Decreto Nº 849 del 2 de mayo de 1991, a fin de implementar el régimen de promociones ordinarias estatuido por la Ley Nº 21.965, Titulo II, Capitulo VI, que fueron realizados el 31 de diciembre de 1991, que hace a su estructura orgánica-funcional perteneciente a la planta permanente.

Que la citada Ley establece también ascensos extraordinarios en casos determinados, que resultan de situaciones imposibles de preestablecer, y que por su naturaleza no deben limitarse.

Que se ratifica la Planta de Personal no Permanente autorizada por Decreto Nº 893 del 8 de mayo del próximo-pasado año con el objeto de contar con el recurso humano que posea experiencia y solvencia necesaria para optimizar los servicios prevencionales, como así también ejercer la docencia en los Institutos de formación policial.

Que para contemplar las modificaciones establecidas anteriormente resulta indispensable modificar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente en la parte correspondiente a la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del INCISO 11 — PERSONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, mediante Dictamen Nº 480/91, considerando que no existen observaciones que formular a la propuesta presentada por esa Institución.

Que el presente Decreto se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la Planta Orgánica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para el Ejercicio 1992, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente Decreto y que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Reemplázase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del INCISO 11 — PERSONAL del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas citadas en el precedente artículo.

Art. 3º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de los alcances comprendidos en el artículo 27 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990 modificado por el artículo 5 del Decreto Nº 1887 de fecha 18 de setiembre de 1991.

Art. 4º — Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente medida, se efectuarán con cargo a los créditos correspondientes al INCISO 11 — PERSONAL del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Rodolfo A. Díaz.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

INCISO 11 — PERSONAL

FINALIDAD 3 — SEGURIDAD
FUNCION 01 — POLICIA INTERIOR
JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 012 — SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL — S.A. 326				
1110 — PERSONAL PERMANENTE				
	010 — AUTORIDADES SUPERIORES			
		101 — FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
			200 — JEFE DE LA POLICIA FEDERAL	1
			201 — SUBJEFE DE LA POLICIA FEDERAL	1
			CANTIDAD DE CARGOS	2
	020 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO			
		801 — PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA Y AUXILIAR DE LA POLICIA FEDERAL		
			100 — AUXILIAR SUPERIOR DE 1RA.	64
			101 — AUXILIAR SUPERIOR DE 2DA.	115
			102 — AUXILIAR SUPERIOR DE 3RA.	215
			103 — AUXILIAR SUPERIOR DE 4TA.	248
			104 — AUXILIAR SUPERIOR DE 5TA.	328
			105 — AUXILIAR SUPERIOR DE 6TA.	268
			106 — AUXILIAR SUPERIOR DE 7MA.	22
			107 — AUXILIAR DE 1RA.	156
			108 — AUXILIAR DE 2DA.	230
			109 — AUXILIAR DE 3RA.	370
			110 — AUXILIAR DE 4TA.	383
			111 — AUXILIAR DE 5TA.	261
			112 — AUXILIAR DE 6TA.	81
			114 — CAPELLAN MAYOR	1
			115 — CAPELLAN PRINCIPAL	1
			116 — CAPELLAN	9
			117 — CONTADOR GENERAL	1
			CANTIDAD DE CARGOS	2.753
	070 — PERSONAL DOCENTE			
		801 — PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA Y AUXILIAR DE LA POLICIA FEDERAL		
			102 — AUXILIAR SUPERIOR DE 2DA.	3
			103 — AUXILIAR SUPERIOR DE 3RA.	28
			104 — AUXILIAR SUPERIOR DE 4TA.	30
			105 — AUXILIAR SUPERIOR DE 5TA.	2
			CANTIDAD DE CARGOS	63
	080 — PERSONAL DE SEGURIDAD			
		801 — PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA Y AUXILIAR DE LA POLICIA FEDERAL		
			001 — COMISARIO GENERAL	12
			002 — COMISARIO MAYOR	35
			003 — COMISARIO INSPECTOR	90
			004 — COMISARIO	335
			005 — SUBCOMISARIO	513
			006 — PRINCIPAL	793
			007 — INSPECTOR	800
			008 — SUBINSPECTOR	1.300
			009 — AYUDANTE	1.128
			010 — SUBOFICIAL MAYOR	138
			011 — SUBOFICIAL AUXILIAR	357
			012 — SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	707
			013 — SARGENTO 1º	2.581
			014 — SARGENTO	4.978
			015 — CABO 1º	5.246
			016 — CABO	6.222
			017 — AGENTE BOMBERO	6.490
			018 — CADETE DE 3ER. AÑO	350
			019 — CADETE DE 2DO. AÑO	300
			020 — CADETE DE 1ER. AÑO	400
			CANTIDAD DE CARGOS	32.775
	120 — PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIO			
		801 — PERSONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA Y AUXILIAR DE LA POLICIA FEDERAL		
			107 — AUXILIAR DE 1RA.	52
			108 — AUXILIAR DE 2DA.	315
			109 — AUXILIAR DE 3RA.	592
			110 — AUXILIAR DE 4TA.	354
			111 — AUXILIAR DE 5TA.	180
			112 — AUXILIAR DE 6TA.	268
			113 — AUXILIAR DE 7MA.	135
			CANTIDAD DE CARGOS	1.896

PARTIDA PRIN-CIPAL	CLA-SE	RE-GI-MEN	CARGO	CANTIDAD DE CARGOS
1120 — PERSONAL TEMPORARIO				
070 — PERSONAL DOCENTE				
998 — PERSONAL CONTRATADO				
034 — HORAS DE CATEDRA NIVEL SUPERIOR				910
035 — HORAS DE CATEDRA NIVEL MEDIO				1.890
CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA MENSUALES				2.800
080 — PERSONAL DE SEGURIDAD				
998 — PERSONAL CONTRATADO				
202 — COMISARIO CONVOCADO				10
203 — SUBCOMISARIO CONVOCADO				15
204 — PRINCIPAL CONVOCADO				20
205 — INSPECTOR CONVOCADO				2
206 — SUBINSPECTOR CONVOCADO				2
207 — AYUDANTE CONVOCADO				2
208 — SUBOFICIAL MAYOR CONVOCADO				315
209 — SUBOFICIAL AUXILIAR CONVOCADO				315
210 — SUBOFICIAL ESCRIBIENTE CONVOCADO				205
211 — SARGENTO 1º CONVOCADO				200
212 — SARGENTO CONVOCADO				110
213 — CABO 1º CONVOCADO				42
214 — CABO CONVOCADO				17
215 — AGENTE CONVOCADO				5
CANTIDAD DE CARGOS				1.260
TOTAL DE CARGOS				1.260
TOTAL DE HORAS DE CATEDRA MENSUALES				2.800

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 419/92

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 6/3/92

VISTO, las Leyes Nº 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas anteriormente citadas se declararon, respectivamente, las emergencias administrativa y económica y que, dado el estado de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto citado precedentemente en su Capitulo I, Artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras organizativas al 31 de enero de 1991.

Que en virtud de lo preceptuado, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Artículo 2º del mencionado Decreto.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION determina el valor de los inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 21.626 y Decreto Reglamentario Nº 3722/77 y demás regímenes legales en vigencia; las indemnizaciones por aplicación de la Ley Nº 19.552 de Servidumbre Administrativa de Electroductos y los valores locativos en cumplimiento de los Decretos Nº 574/79, 1000/79 y concordantes.

Que dado el incremento de tareas determinado por las tasaciones de bienes del Estado, se hace necesario aumentar transitoriamente la dotación del personal técnico del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION mediante una Planta no Permanente.

Que la estructura que se aprueba es la mínima imprescindible para el funcionamiento del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete y contempla la razonabilidad de los considerandos expuestos; expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso I, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IVc del presente, en que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendido en el Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, cargos que desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal; las mismas deberán ser comunicadas a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Apruébase parcialmente la Distribución de Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 60 en lo atinente al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que, como Anexo Va forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de lo dispuesto por el Artículo 27, párrafo 1º del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, como así también de lo establecido por el Artículo 18 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80, a fin de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 5º — Apruébase la Planta de Personal no Permanente que como Anexo IVd forma parte del presente decreto.

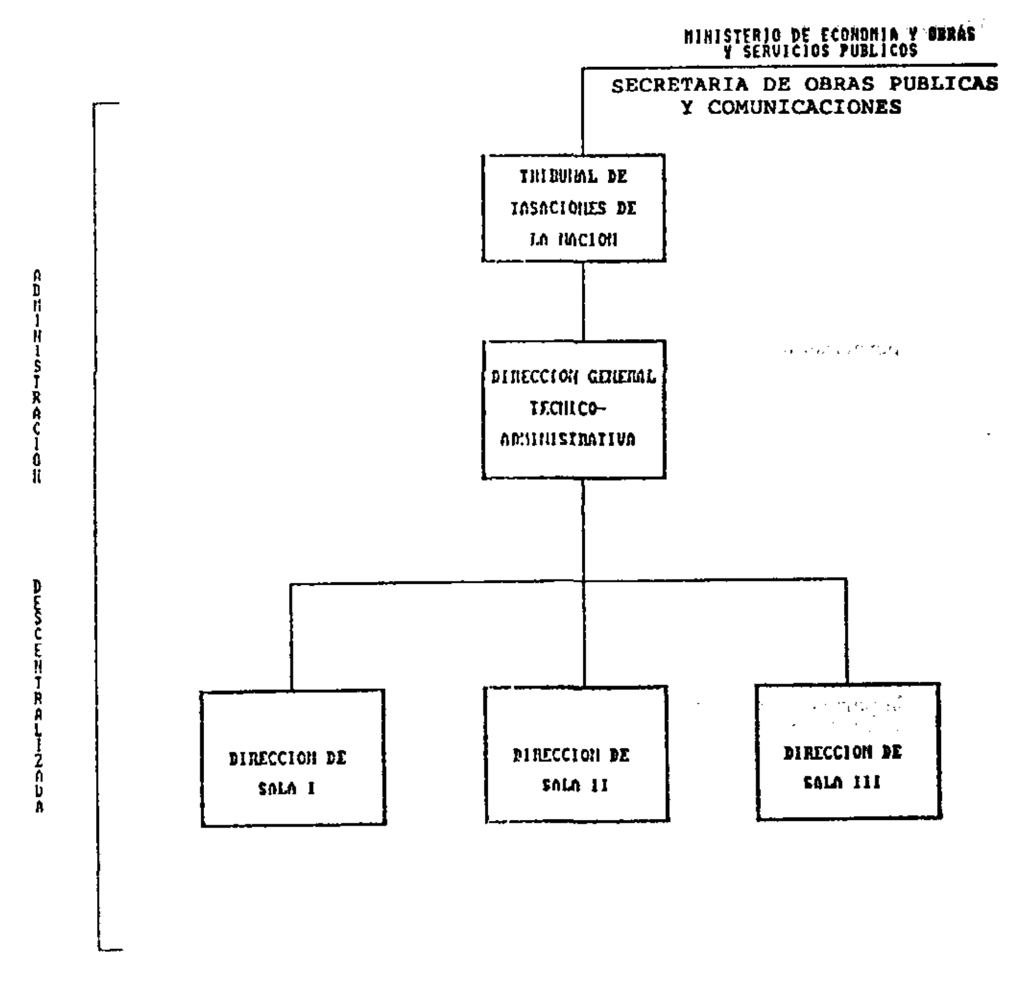
Art. 6º — Dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de aprobación del presente decreto, se efectuarán las designaciones y asignaciones de funciones que sean necesarias para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio, las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de aprobación.

Art. 7º — El gasto que demande el presente decreto será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal - Jurisdicción 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el presupuesto anual de la Administración Nacional vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Objetivos:

1) Determinar el valor de los inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 21.626 y Decreto Reglamentario Nº 3722/77 y demás regímenes legales en vigencia; las indemnizaciones por aplicación de la Ley Nº 19.552 de Servidumbre Administrativa de Electroductos y los valores locativos en cumplimiento de los Decretos Nº 574/79, 1000/79, 580/80 y concordantes.

2) Conocer el funcionamiento del mercado inmobiliario para la elaboración de políticas generales, cursos de acción y estrategias referidas a la oportuna adquisición, enajenación, locación o permuta de inmuebles del Estado Nacional y a la formulación de políticas tributarias.

ANEXO III

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

Responsabilidad primaria

Prestar asistencia al Tribunal de Tasaciones de la Nación mediante la realización de estudios, elaboración de normas y ejecución de tarea técnicas y administrativas.

Acciones

1.- Coordinar las tareas de apoyo técnico-administrativo que hacen a la asistencia del Tribunal de Tasaciones de la Nación y las relaciones con los demás organismos de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

2.- Desempeñar la Secretaría del Cuerpo Colegiado en sus reuniones plenarias y especiales.

3.- Realizar los estudios técnicos de las expropiaciones sometidas a consideración del Tribunal de Tasaciones de la Nación a requerimiento del Cuerpo Colegiado.

4.- Realizar el estudio y propuestas de métodos y normas de tasación a requerimiento del Cuerpo Colegiado.

5.- Efectuar estudios del mercado inmobiliario, macro y microeconómicos, en base a las leyes generativas y a factores incidentes como Códigos de planificación, desarrollos regionales, costos de construcción, etc., para establecer valores y estrategias en las operaciones inmobiliarias del Estado y valuaciones con fines tributarios.

6.- Confeccionar estadísticas de valores, sus tendencias y evoluciones, en el mercado inmobiliario y de construcción y de las tasaciones y valuaciones que realiza el Tribunal de Tasaciones.

7.- Determinar valuaciones para las ventas de inmuebles innecesarios de Organismos Nacionales.

ANEXO III

DIRECCION DE SALA I

Acciones

1.- Programar las tareas de apoyo técnico-administrativo que requiera la Presidencia de la Sala y sus miembros integrantes, en lo referente a las Tasaciones Judiciales y Especiales, urbanas y suburbanas de Capital Federal y sectores del Gran Buenos Aires.

2.- Coordinar los proyectos de dictámenes que se fundamentan en el cumplimiento de los diferentes regímenes legales.

3.- Supervisar la elaboración de las actas correspondientes a los expedientes tratados en las sesiones plenarias del Cuerpo Colegiado.

DIRECCION DE SALA II

Acciones

1.- Programar las tareas de apoyo Técnico-administrativo que requiera la Presidencia de la Sala y sus miembros integrantes en lo referente a Tasaciones Judiciales y Especiales, urbanas y suburbanas del interior del país y sector correspondiente del Gran Buenos Aires.

2.- Coordinar los proyectos de dictámenes que se fundamentan en el cumplimiento de los diferentes regímenes legales.

3.- Supervisar la elaboración de las actas correspondientes a los expedientes tratados en las sesiones plenarias del Cuerpo Colegiado.

DIRECCION DE SALA III

Acciones

1.- Programar las tareas de apoyo técnico-administrativo que requiera la Presidencia de la Sala y sus miembros integrantes en lo referente a Tasaciones Judiciales y Especiales, rurales y de inmuebles con destino industrial de todo el país.

2.- Coordinar los proyectos de dictámenes que se fundamentan en el cumplimiento de los diferentes regímenes legales.

3.- Supervisar la elaboración de las actas correspodientes tratadas en las sesiones plenarias del Cuerpo Colegiado.

PLANTA PERMANENTE ANEXO IV a

AGRUPAMIENTO: Administrativo ESCALAFON DECRETO N° 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

UNIDAD \ CATEGORIA	EE (0)	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11/10	SUBTOT	TOTAL
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		1
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	-	1	2	-	7	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-		14
DIRECCION SALA I	-	-	1	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		7
DIRECCION SALA II	-	-	1	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		6
DIRECCION SALA III	-	-	1	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		5
TOTALES	-	2	5	12	11	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-		33

(0) Cargos estraescalafonarios cuya remuneración es fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, razón por la cual no están incluídos en el total de cargos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA O SUBSECRETARIA: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

UNIDAD \ TOTALES POR AGRUP.	PLANTA PERMANENTE							GAB
	AGRUP ADM.	AGRUP.	AGRUP.	AGRUP.	AGRUP	AGRUP.	TOTAL	
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	1						1	
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA	14						14	
DIRECCION SALA I	7						7	
DIRECCION SALA II	6						6	
DIRECCION SALA III	5						5	
TOTALES	33						33	

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA O SUBSECRETARIA: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

CATEG.	ARTICULO 24 DTO.N° 435/90	ARTICULO 25 DTO.N° 435/90	RETIRO ESPECIAL DTO. N° 957/88	SUBTOTALES
22	-	1	-	1
21	-	1	-	1
TOTAL				2

Dichos cargos desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja del personal.

JURISDICCION: 60 EX MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO DESCENTRALIZADO - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991/92
IMPUTACION: 6.90-60-123-2.144-000-1-11-1120/89 S.C.90/91/92

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					Dto. N°	ESCALAFON PROPIO			DESDE	HASTA
	Técnico Administrativo	Transitorio mensualizado	Profesional Universitario (Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores). Elaborar los informes técnicos de su especialidad que correspondan a los distintos regímenes legales con aporte de todos los antecedentes que hacen a	5.000.000	22		8 diarias	6	31/10/91	31/12/92

* Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL Mes de marzo de 1991 (Australes)

(*) Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Mes de marzo de 1991 (Australes)

ANEXO IVd

JURISDICCION: 60 EX MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO DESCENTRALIZADO - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1991/1992
IMPUTACION: 6.90-60-123-2.144-000-1-11-1120/89 S.C.90/91/92

ESTRUCTURA DECRETO N°	UNIDAD ORGANICA	SITUACION REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					Dto. N°	ESCALAFON PROPIO			DESDE	HASTA
			la determinación del valor, asistiendo al respectivo Director de Sala en la información de las correspondientes reuniones Plenarias del Cuerpo							

(*) Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Mes de marzo de 1991

(*) Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Mes de marzo de 1991 (Australes)

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA
FUNCION: 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS
PROGRAMA 123 -	TASACION DE INMUEBLES POR REQUERIMIENTO DE ORGANISMOS OFICIALES		
CARACTER 2 -	TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION O.D. 144		
1110	PERSONAL PERMANENTE		
	101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
		118 - MIEMBRO DEL TRIBUNAL	12
		TOTAL CARGO	12

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	2
		002 - 23	5
		003 - 22	13
		004 - 21	11
		006 - 19	4
		TOTAL CARGOS	35
		TOTAL GENERAL	47
1120 - PERSONAL NO PERMANENTE			
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		003 - 22	6
		TOTAL CARGOS	6

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
ORGANISMO: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
ADMINISTRACION: DESCENTRALIZADA

ESCALAFON	ANTERIOR			OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCT.	CATEGOR.	CANT.		
Resolución MOySP. N° 465/90		EE(0)	12	12	12
		24	3	3	2
		23	6	6	5
		22	18	15	12
		21	14	14	10
		20	-	-	-
		19	6	5	4
	TOTALES		47	43	33

(0) Cargos extraescalafonarios cuya remuneración es fijada por el PODER EJECUTIVO DE LA NACION, razón por la cual no están incluídos en el total de los cargos del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENETICAS

Decreto 2817/91

Instituto Nacional de Semillas. Administración y representación. Estructura Organizativa. Recursos. Disposiciones Generales y Transitorias.

Bs. As., 30/12/91

VISTO las Leyes Nos. 20.247, 23.696 y 23.697, los Decretos Nos. 2183 del 21 de octubre de 1991, 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios, los Decretos Nos. 1482 del 2 de agosto de 1990, 1757 del 5 de setiembre de 1990 y el 2476 del 26 de noviembre de 1990, y lo propuesto por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del citado Decreto Nº 2476/90 faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL una propuesta tendiente a la reorganización y el fortalecimiento de sus funciones de control vegetal de la producción agrícola nacional, en especial la destinada a mercados externos.

Que en consecuencia dicha normativa posibilita una más eficiente aplicación de la Ley Nº 20.247 —Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas—, en una etapa de expansión de la actividad de semillas en el orden internacional.

Que la semilla de alta calidad constituye el insumo básico de toda la producción agrícola nacional.

Que el acceso a los mercados mundiales, en función del aprovechamiento de las ventajas agroecológicas de nuestro país, requiere que se garanticen productos competitivos y de alta calidad.

Que dadas tales circunstancias resulta indispensable que el organismo que se constituya para dichos fines cuente con los recursos humanos y materiales adecuados al nivel de eficiencia demandado para su gestión y obtenga los recursos necesarios para su financiamiento a través del cobro de aranceles y tasas retributivas de los servicios que preste.

Que, en consecuencia, es procedente adoptar con urgencia las medidas que atiendan a la determinación de su estructura organizativa, dotación permanente de personal, competencia para la toma de decisiones y demás acciones necesarias para su integral operatividad.

Que para ello debe tenerse en cuenta el dinamismo que se requerirá en la toma de decisiones y en la disponibilidad de los medios para su cumplimiento, considerando la velocidad del cambio tecnológico y la consecuente adecuación de su marco normativo.

Que la figura jurídica de un organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resulta apropiada para la aplicación de la Ley Nº 20.247.

Que al tomar la intervención que le compete, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA se ha expedido favorablemente.

Que las modificaciones presupuestarias introducidas encuadran en las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 23.990.

Que la doctrina constitucional más destacada, concede que pueden determinarse circunstancias o crearse situaciones en las cuales la observancia estricta de las competencias podría acarrear dificultades y en las cuales sería, por lo tanto, más oportuno que una función determinada fuese ejercida por un órgano distinto de aquel al que le ha sido atribuida institucionalmente.

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación ha receptado tal funcionalidad de excepción en sus fallos.

Que tal es el caso presente en que las mencionadas circunstancias de tiempo y modo y la urgencia y necesidad que las acompañan, aconsejan el dictado de este acto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que tal facultad se encuentra implícitamente comprendida en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I — DECLARACION DE INTERES NACIONAL

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de las semillas, creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

CAPITULO II — INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

Art. 2º — Transfórmase el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS (SENASE) en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE). El Instituto actuará como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación y con personería para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) será el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario Nº 2183/91 o los que los reemplacen, así como de las normas técnicas que en el futuro dicte la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el ámbito de competencia del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3º de la Ley Nº 20.247.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) propondrá dichas normas al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quien deberá pronunciarse sobre las mismas en un plazo de QUINCE (15) días hábiles.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Entender en la certificación nacional e internacional, observando los acuerdos celebrados o a celebrar en tal materia, de la calidad fisiológica, física y genética de todo órgano vegetal destinado o utilizado para siembra, plantación o propagación.

b) Ejercer el poder de policía conferido por la ley Nº 20.247.

c) Expedir los títulos de propiedad a las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales firmados o a firmarse en la materia.

d) Celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales o sus reparticiones dependientes, así como con organismos internacionales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, tendiendo, entre otros objetivos, a la desregulación y descentralización para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.

e) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las normas técnicas de calidad de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

CAPITULO III — DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Art. 5º — La administración y dirección del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente y SIETE (7) Directores.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, designará al Presidente del Directorio a propuesta del SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. El cargo será rentado y su remuneración será determinada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Los miembros restantes ejercerán sus funciones "ad-honorem".

El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará también a los restantes miembros del Directorio. DOS (2) lo serán a propuesta del SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quienes representarán, UNO (1) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y será el que ejerza la Vicepresidencia y reemplace al Presidente en casos de ausencia temporaria o impedimento; el otro será elegido de una terna presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Los CINCO (5) restantes representarán: UNO (1) al CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) elegido entre los miembros del CONSEJO FEDERAL DE SEMILLAS (CFS); UNO (1) al comercio de semillas; UNO (1) a los usuarios; UNO (1) a los obtentores y UNO (1) a los semilleros.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por TRES (3) años, pudiendo ser redesignados.

El Director Nacional de Semillas del Instituto participará en el Directorio con voz, pero sin voto.

Art. 6º — Para ser Presidente del Directorio se requiere título universitario afín y tener experiencia acreditada en el área de competencia del Instituto.

Art. 7º — Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de miembros presentes en la sesión, con un quórum de por lo menos CINCO (5) miembros incluido el Presidente. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto.

El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y en sesiones extraordinarias toda vez que fueren convocadas por el Presidente o a pedido de por lo menos TRES (3) Directores.

Sus miembros serán responsables solidaria e ilimitadamente de las decisiones que se adopten. Quedará exento de responsabilidad el Director que habiendo participado en una deliberación o resolución, dejare expresa constancia de su disidencia y notificare de ello inmediatamente al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 8º — El Directorio será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer la facultad especificada en el Artículo 4º, inciso b) del presente decreto.

b) Dictar el Reglamento Interno del Directorio.

c) Establecer las normas internas para el mejor funcionamiento del Instituto.

d) Proponer el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos y sus modificaciones.

e) Resolver los sumarios administrativos instruidos en la esfera del Instituto.

f) Asesorar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en todas las materias de su competencia.

g) Proponer para su fijación por el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA los aranceles y tasas retributivas de los servicios que a solicitud de parte interesada prestare efectivamente el Instituto.

h) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de su patrimonio, permutas, locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos y, en general, celebrar los contratos y actos jurídicos y dictar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

i) Proponer modificaciones en la estructura orgánica del Instituto.

j) Designar, trasladar, promover y remover a su personal conforme a las normas vigentes en la materia.

k) Declarar el estado de emergencia en la producción de semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas, pudiendo contratar locaciones de obras, personal y servicios no personales y/o terceros, comprar equipamiento y efectuar todo otro gasto necesario para hacer frente al mismo.

l) Otorgar títulos de propiedad a las nuevas variedades de plantas.

m) Otorgar becas para estudio y especialización en temas inherentes a las actividades específicas que tiene asignadas el Instituto.

n) Elaborar y proponer al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el texto ordenado de las normas cuya aplicación corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y mantenerlo permanentemente actualizado.

ñ) El Directorio podrá delegar, contando con el voto mayoritario de las tres cuartas partes del mismo, en el Presidente las facultades que tiene asignadas, para obtener mayor agilidad en los trámites.

Art. 9º — El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Representar legalmente al Instituto.

b) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en las materias de competencia del Instituto y ejecutar las decisiones del Directorio.

c) Ejercer las facultades expresadas en el artículo 4º, incisos a), c), d) y e) del presente decreto.

d) Suscribir las resoluciones relativas a las decisiones adoptadas por el Directorio.

e) Dictar las resoluciones definitivas en la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a las normas de las que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) es organismo de aplicación.

f) Conducir la administración interna del Instituto.

g) Administrar los bienes del Instituto.

h) Ordenar la instrucción de informaciones sumarias y de sumarios administrativos pudiendo delegar dicha atribución en funcionarios de su dependencia.

i) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

j) Ejercer las funciones del Directorio en los casos de urgencia que no permitan reunirlo en tiempo, debiendo convocar a una sesión extraordinaria en un plazo no mayor de CINCO (5) días corridos para que ratifique lo actuado en ejercicio de tal atribución.

CAPITULO IV — ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 10. — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) de acuerdo con: Organigrama; Objetivos; Responsabilidad Primaria y Acciones; Planta

Permanente; Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como ANEXOS I, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 11. — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2043 de fecha 23 de setiembre de 1980 y en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, al solo efecto de la cobertura de los cargos de la estructura organizativa aprobada por el presente decreto.

Art. 12. — Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal vigente, correspondiente a la JURISDICCION 58 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, CARACTER O - ADMINISTRACION CENTRAL, en la cantidad de cargos del personal del ex SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS, excepto el puesto en disponibilidad.

CAPITULO V — RECURSOS

Art. 13. — Para el desarrollo de sus actividades el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) dispondrá de los siguientes recursos, los que serán depositados a su orden:

a) Los provenientes de las tasas y aranceles que fije el SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

b) Los provenientes de las multas y sanciones que aplique.

c) Los provenientes de donaciones y legados.

d) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.

e) Los recargos establecidos por mora en el pago de las tasas y aranceles que perciba el Instituto.

f) Los fondos provenientes de convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo 4º, inciso d).

g) Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.

Art. 14. — Dése de baja la Cuenta Especial Nº 167 —Ley de Semillas— transfiriéndose sus créditos, débitos y recursos disponibles al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).
Apruébase el ANEXO VI, que forma parte integrante del presente decreto.
Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO Va y ANEXO VII que forman parte integrante del presente decreto, conforme lo autoriza el artículo 13, último párrafo, de la Ley de Contabilidad.

Art. 15. — Incorpórase el cálculo de recursos afectado al financiamiento del presupuesto del Organismo Descentralizado 154 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO VIII que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 16. — Fíjase el financiamiento por contribuciones afectado al financiamiento del presupuesto del Organismo Descentralizado 154 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el detalle obrante en el ANEXO IX que forma parte integrante del presente decreto.

CAPITULO VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Anualmente, y en base a las políticas que dicte la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la materia, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) elevará a su consideración los programas, subprogramas, y actividades a realizar en el ejercicio siguiente.

Art. 18. — Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de prestación de servicios, del SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 19. — Créase la UNIDAD REFERENCIAL DE SANCION (U.R.S.), como unidad de medida para fijar los valores de las multas. Se faculta al Directorio a establecer el valor de la U.R.S. tomando como parámetro para el mismo el precio de un bien de conocimiento público y transacción habitual en el mercado de semillas.

Art. 20. — El Instituto por infracción a las normas de las cuales es órgano de aplicación, sancionará a los responsables, según la gravedad de la falta, con:

a) Llamado de atención.

b) Apercibimiento.

c) Multa de hasta UN MILLON (1.000.000) de unidades referenciales de sanción (U.R.S.).

d) Decomiso, de la mercadería y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción.

e) Suspensión temporal o permanente del Registro correspondiente.

f) Inhabilitación temporal o permanente.

g) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable. Las sanciones sustituyen las previstas en las normas respectivas, cuya aplicación es de competencia del Instituto.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 21. — Hasta tanto se constituyan los servicios de apoyo administrativo y legal del Instituto, éste utilizará los de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 22. — Facúltase al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a disponer por medio de acto resolutivo el pase del personal mencionado en el artículo 12 a la Planta de Personal aprobada por el presente decreto.

Art. 23. — El SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA designará, transitoriamente, a quien estará a cargo del Instituto, con las facultades del Presidente y del Directorio del mismo, hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe al Presidente y al Directorio y éste cuente con quórum suficiente para funcionar, no pudiendo dicho plazo exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, momento en el cual cesará la persona designada a cargo de dichas funciones.

Art. 24. — A fin de asegurar el cumplimiento de las funciones del área que se transforma se mantiene la actual estructura orgánica hasta tanto se ponga en funcionamiento la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

Art. 25. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

ORGANIGRAMA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)
  - DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS
    - Dirección de Certificación y Control
    - Dirección de Registro y Variedades
    - Direccion de Calidad
  - Dirección Servicios Administrativos
  - Dirección Asuntos Jurídicos

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

OBJETIVOS:

1) Entender en la aplicación de la Ley Nº 20.247 —Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas—.

2) Entender en la certificación de la calidad, nacional e internacional, de todo órgano vegetal destinado para siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.

3) Entender en la protección de la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

4) Proponer las normas y ejercer el poder de policía para asegurar a los agricultores la identidad y la calidad de la semilla que adquieren.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar y proponer las normas referidas a estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal e instrumentar su cumplimiento.

Entender en la certificación de la calidad en concordancia con las normas internacionales vigentes en la materia a las que nuestro país esté adherido o adhiera en el futuro.

Entender en la protección de la propiedad intelectual de las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia.

ACCIONES:

1) Controlar la identidad y la calidad de las semillas y otros órganos de propagación vegetal.

2) Certificar la identidad varietal de las semillas destinadas al mercado externo de acuerdo a las normas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD).

3) Ejecutar los procedimientos y controles tendientes a otorgar los títulos de propiedad a las nuevas variedades que reúnan las exigencias requeridas, administrando los registros de su área de competencia.

4) Controlar, a solicitud de parte interesada, la calidad de las semillas de importación y exportación de acuerdo a las normas de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENSAYO DE SEMILLAS (ISTA).

5) Entender en la certificación de la calidad de las creaciones biotecnológicas y la protección de su propiedad intelectual.

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión económica, financiera, de recursos humanos y bienes patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y conducir las gestiones destinadas al diligenciamiento del despacho administrativo.

ACCIONES:

1) Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

2) Recaudar, registrar y controlar los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y administrar, custodiar y disponer de los fondos y valores y documentos que los representen provenientes de las recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual del área de su competencia.

3) Conducir las actividades relacionadas con la administración de personal.

4) Administrar y realizar las tareas de conservación, vigilancia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

5) Diseñar e implementar sistemas de control y de auditoría en lo referido a aspectos operativos, económicos, financieros y patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todas las cuestiones de índole jurídica inherentes al accionar del Instituto.

ACCIONES:

1) Dictaminar en todas las áreas de competencia del Instituto, en especial en la aplicación de sanciones regladas por el Capítulo VI de la Ley Nº 20.247 y su Decreto reglamentario.

2) Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y demás actos administrativos que hacen al sector semillerista.

3) Elaborar los dictámenes obligatorios normados por el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549 y su modificatoria) y el "Reglamento de Procedimientos Administrativos" Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

4) Instruir los sumarios administrativos por aplicación de las Leyes Nos. 22.140 y 20.247 según el caso.

5) Ejercer la representación legal del Instituto en todos los juicios en que éste sea parte.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Dto. 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

CATEGORIA / UNIDAD	E.E	24	23	22	21	20	19	16	SUBTOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	1	-	2	1	2	-	1	1		7
DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS	-	1	2	-	2	1	-	1		7
DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL	-	-	1	-	1	-	3	-		5
DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES	-	-	1	-	1	-	3	-		5
DIRECCION DE CALIDAD	-	-	1	-	1	-	13	-		15
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	-	-	1	-	1	2	6	1		11
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	-	-	1	1	1	-	3	-		6
TOTALES	1	1	9	2	9	3	29	3	-	56

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Dto. 1428/73

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

CATEGORIA / UNIDAD	13/22							SUBTOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	1								1
DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS	-								-
DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL	18								18
DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES	5								5
DIRECCION DE CALIDAD	9								9
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2								2
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	2								2
TOTALES	37								37

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUP. ADMIN.	AGRUP. PROFE.			TOTAL	
PRESIDENCIA	7	1			8	
DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS	7	-			7	
DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL	5	18			23	
DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES	5	5			10	
DIRECCION DE CALIDAD	15	9			24	
DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	11	2			13	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	6	2			8	
TOTALES	56	37			93	

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPAD AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto 1428/73	Dto 3259/73 y sus modificatorios	EE			1
		24	1	1	1
		23	-	5	7
		22	3	1	2
		21	4	7	9
		20	-	2	3
		19	1	6	24
		16	-	1	1
		13/22	23	16	27
		13	4	-	-
		1/10	62	-	-
			98	39	75

ANEXO VI

PRESUPUESTO 1991

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD 6 — ECONOMIA
FUNCION 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
Programa 001 — Formulación e implementación de la Política Agropecuaria y Pesquera			
Carácter 1 — Cuentas Especiales			
Entidad C.E 167 Ley de Semillas - Ley 20.247 S.A 353			
228451	1210	Bienes de Consumo	-358.970.571
228478	1213	Bienes de Consumo Me	-16.000.000
228486	1220	Servicios no Personales	-843.355.787
228494	1223	Servicios no Personales Me	-42.532.160
	Inciso 12	Bienes y Servicios no Personales	-1.260.858.518
228737	3170 599	Otros	-47.000.000
	Total 3170	Aportes Al Sector Externo	-47.000.000
	Inciso 31	Transferencias Para Financiar Erogaciones Corrientes	-47.000.000
	Sección 1	*Erogaciones Corrientes*	-1.307.858.518
228745	4110	Equipamiento	-161.000.000
228753	4113	Equipamiento Me	-46.000.000
228761	4120	Inversiones Administrativas	-36.000.000
	Inciso 41	Bienes de Capital	-243.000.000
228788	4210	Trabajos Públicos	-40.000.000
	Inciso 42	Construcciones	-40.000.000
	Sección 4	Erogaciones de Capital	-283.000.000
	Total Entidad C. E 167		-1.590.858.518
	Total		-1.590.858.518

ANEXO VI

PRESUPUESTO 1991

CALCULO DE RECURSOS

FINALIDAD 6 — ECONOMIA
FUNCION 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
1- Recursos Corrientes			
20 No Tributarios			
2010 Tasas y Tarifas			
001 Derechos, Aranceles y Tasas Varias			-1.590.858.518
C.C. 02801			
Total 2010 Tasas y Tarifas			-1.590.858.518
Total No Tributarios			-1.590.858.518
Total Recursos Corrientes			-1.590.858.518

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991
INCISO 11 PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 6 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS RENOVABLES
JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
Carácter 2 — Instituto Nacional De Semillas				
1110 — Personal Permanente				
	101 — Funcionarios Fuera de Nivel			
		035 — Presidente del I.NA.SE.		1
			Cantidad de Cargos	1
	200 — Personal Civil de la Administración Pública Nacional			
			001 — 24	1
			002 — 23	7
			003 — 22	2
			004 — 21	9
			005 — 20	3
			006 — 19	24
			009 — 16	1
			103 — 22 Profes.	9
			104 — 21 Profes.	15
			105 — 20 Profes.	3
			Cantidad de Cargos	74
			Total de Cargos	75

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1991
EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA
FUNCION: 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
PROGRAMA 001 — FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA AGROPECUARIA Y PESQUERA			
Carácter 2 — ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
ENTIDAD: 154 — INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)			
302961	1110 —	Personal permanente	7.646.005.520
302996	1140 —	Asignaciones Familiares	758.847.010
303003	1150 —	Servicios extraordinarios	1.432.768.900
303011	1160 —	Asistencia social al personal	104.663.860
303038	1210 —	Bienes de consumo	3.949.000.000
303046	1213 —	Bienes de consumo M.E.	176.144.210
303054	1220 —	Servicios no personales	6.304.198.320
303062	1223 —	Servicios no personales M.E.	398.147.690

FINALIDAD: 6 — ECONOMIA
FUNCION: 05 — AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES
JURISDICCION: 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
PROGRAMA 001		— FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA AGROPECUARIA Y PESQUERA	
Carácter 2		— ORGANISMO DESCENTRALIZADO	
ENTIDAD: 154		— INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)	
	3120	— Aportes a provincias y territorio Nacional	2.050.000.000
303070	101	— Buenos Aires	300.000.000
303089	103	— Chaco	250.000.000
303097	105	— Córdoba	250.000.000
303100	107	— Entre Ríos	250.000.000
303119	112	— Mendoza	250.000.000
303127	116	— Salta	250.000.000
303135	120	— Santa Fe	250.000.000
303127	123	— Varias provincias	250.000.000
	3170	— Aportes al sector externo	
303151	599	— Otros	269.001.790
303178	4110	— Equipamiento	1.065.708.100
303186	4120	— Inversiones administrativas	603.014.600
	Inc. 11	— Personal	9.942.285.290
	Inc. 12	— Bienes y servicios no personales	10.827.490.220
	Inc. 31	— Transferencias para financiar erogaciones corrientes	2.319.001.790
	Secc. 1	— Erogaciones corrientes	23.088.777.300
	Inc. 41	— Bienes de capital	1.668.722.700
	Secc. 4	— Erogaciones de capital	1.668.722.700
		Total Entidad O.D	24.757.500.000
		Total Carácter 2	24.757.500.000
		Total Programa 001	24.757.500.000

PRESUPUESTO 1991
EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD: 5 — CULTURA Y EDUCACION
FUNCION: 10 — EDUCACION ELEMENTAL
JURISDICCION: 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
Programa 267		— Atención Necesidades Adicionales del Sector Público	
Carácter 0		— Administración Central S.A. 357	
332356	3199	Crédito a Distribuir	-7.300.000.000
	Inciso 31	— Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes	-7.300.000.000
	Sección 1	— Erogaciones Corrientes	-7.300.000.000
Total Carácter 0			-7.300.000.000
Total Programa 267			-7.300.000.000
		Total	-7.300.000.000

PRESUPUESTO 1991
EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION: 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
Carácter 0		SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
311375	7130	154 Instituto Nacional de Semillas (INASE)	7.300.000.000
	Total	7130 Contribuciones a Organismos Descentralizados	7.300.000.000
	Inciso 71	Contribuciones	7.300.000.000
Total		SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	7.300.000.000

ANEXO VIII

PRESUPUESTO 1991
CALCULO DE RECURSOS

JURISDICCION 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 154 — INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

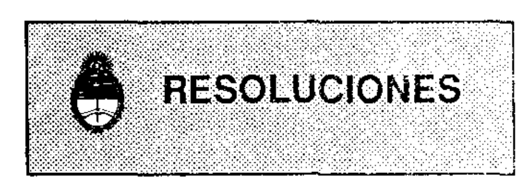
Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
	1 — Recursos corrientes		
	20 — No tributarios		
	2010 — Tasas y tarifas		
	001 — Derechos, aranceles y tasas varias		17.457.500.000
	C.C. 025291		
	Total 2010 Tasas y Tarifas		17.457.500.000
	Total No Tributarios		17.457.500.000
	Total Recursos Corrientes		17.457.500.000

ANEXO IX

PRESUPUESTO 1991
FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

JURISDICCION 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 154 — INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

Código Contable	Partidas Principal Parcial	Denominación	Importe (En Australes)
	7 — Financiamiento		
	90 — Contribuciones de la Administración Nacional		7.300.000.000
	9010 — Para Financiar Erogaciones Corrientes		7.300.000.000
025909	91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		7.300.000.000
	— Total Financiamiento		7.300.000.000



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 84/92

Desestímase una denuncia de dumping referente a operaciones de importación de tubos de acero común con costura.

Bs. As., 31/3/92

VISTO el Expediente Nº 341.819/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución la CAMARA DE FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO efectuó una denuncia por operaciones de importación en condiciones de dumping de Tubos de acero común con costura de un diámetro exterior de 6,35 mm. a 76,2 mm. (1/4 pulgada, a 3 pulgadas) en secciones circulares, cuadradas y rectangulares, para usos estructurales y aplicaciones mecánicas originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que se despachaban a plaza según la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación N.A.D.I. 73.18.02.00.99.

Que realizado el análisis de la información suministrada, surge que los volúmenes que la denunciante manifiesta que se importaron o importarán en condiciones de dumping, no causan ni amenazan causar un daño grave a la industria nacional.

Que por consiguiente, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, Nº 146 del 16 de mayo de 1990 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de dumping referente a operaciones de importación de Tubos de acero común con costura de un diámetro exterior de 6,35 mm. a 76,2 mm. (1/4 pulgada a 3 pulgadas) en secciones circulares, cuadradas y rectangulares, para usos estructurales y aplicaciones mecánicas, originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que se despachaban a plaza bajo la posición de la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación N.A.D.I. 71.18.02.00.99.

Art. 2º — Notifíquese a través de la Dirección de Despacho a la CAMARA DE FABRICANTE DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 180/92

Declárase a la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 1/4/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente Nº 912.689/92, tramita la solicitud de declaración de emergencia ocupacional formulada al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, avalada por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, ante el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en gestiones personales realizadas en ésta.

Que por Resolución Nº 14 la Legislatura de la Provincia de Jujuy requirió al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la declaración de emergencia ocupacional en el Departamento Palpalá de la citada Provincia.

Que como efectos colaterales no deseados de la puesta en estado de máxima alerta con relación al brote de cólera en la Provincia de Jujuy, se produce una situación cuyos efectos inmediatos repercuten negativamente en la comercialización de la producción frutihorticola, cañera y otras, provocando reducción en los planteles de las empresas y por ende se habría incrementado la desocupación en forma amplia.

Que el proceso por el cual atraviesa el establecimiento siderúrgico Altos Hornos Zapla ha implicado la disminución de un número considerable de puestos de trabajo.

Que se ha verificado el cierre de diversas empresas del parque industrial jujeño (Fundiner, Argentino, Pirquitas, Carbonera Dock Sud, Ladrillos Jujuy, Laminadora Palpalá) y el achicamiento de planteles de otras, con una significativa reducción de los puestos de trabajo.

Que los informes de los equipos técnicos de las direcciones Nacionales de Salud y Seguridad en el Trabajo y de Policía del Trabajo actuantes en la provincia de referencia señalan la incidencia negativa sobre las relaciones laborales en la zona con motivo del brote de cólera que afecta a la región norte del país.

Que puede considerarse configurada la situación de emergencia ocupacional por razones económicas en la Provincia de Jujuy.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en emergencia ocupacional a la Provincia de Jujuy por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Habilitar las modalidades de contratación promovidas previstas por la Ley Nº 24.013 en el ámbito de la Provincia de Jujuy por idéntico término al establecido en el artículo 1º, sin perjuicio de la vigencia de los contratos celebrados hasta la finalización del plazo convenido.

Art. 3º — Promover a través de la Dirección Nacional de Empleo un programa de emergencia ocupacional para la Provincia de Jujuy el que será puesto en práctica mediante la mutua cooperación con los organismos y autoridades provinciales competentes, en el marco de la Red de Servicios de Empleo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 85/92

Desestímase una denuncia de dumping referente a operaciones de importación de productos procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 31/3/92

VISTO el Expediente Nº 209.210/90 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto de la presente resolución la empresa LESTAR QUIMICA S. A., efectuó una denuncia por operaciones de importación de benzotiacilo/2 - sulfenmorfilina o n-oxidietilen benzotiazolsulfenamida, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que no resulta conveniente mantener en estudio el mencionado expediente en razón de que la denunciante no presentó elementos suficientes que hiciesen factible el análisis de la verosimilitud de la denuncia interpuesta.

Que por consiguiente, no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415 y las resoluciones ex-M.E. N. 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. N. 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímase la denuncia de dumping referente a operaciones de importación de benzotiacilo/2-sulfenmorfolina o n-oxidietilen benzotiazolsulfenamida, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que actualmente se despachan a plaza bajo la posición de Nomenclatura Arancelaria de Necesidades de Importación 29.35.02.30.04.

Art. 2º — Notifíquese a través de la Dirección de Despacho a la firma LESTAR QUIMICA S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 86/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono.

Bs. As., 31/3/92

VISTO el Expediente Nº 326.765/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de 12,7 mm a 50,8 mm (1/2 pulgada a 2 pulgadas), con costura, rosca y cupla para conducción de fluidos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachaban a plaza según la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N.A.D.I. 73.18.02.00.99 y actualmente según la siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 7306.30.000 y 7306.90.000.

Que de las pruebas aportadas surge un precio de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA inferior al denunciado como de costo de producción reconstituido en el país de origen.

Que del análisis realizado se ha verificado que las importaciones efectuadas en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de 12,7 mm a 50,8 mm (1/2 pulgada a 2 pulgadas), con costura rosca y cupla, para conducción de fluidos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 7306.30.000 y 7306.90.000, ex-Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N.A.D.I. 73.18.02.00.99.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.711.634/635, 1.753.422, 1.792.559, 1.947.157/160, 2.138.825/826, 3.512.355, 3.518.428/429, 3.530.989/990, 3.534.539; y de u$s. 62,50 Nos. 2.304.100, 2.320.781, 2.321.250, 2.346.441, 2.492.582, 3.813.667 y 3.822.459, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/4 Nº 6346 v. 6/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 2.736.289 y de u$s. 625 Nos. 1.310 723, 1.316.961 y 4.795.059, sin cupones adheridos. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/4 Nº 6397 v. 6/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MOGENDORFF Adolf (Pasaporte T Nº 792.142) y NASH Michael Oliver (D.N.I. Nº 92.493.632), para que comparezcan en el Area Administrativa SubGerencia Actuaciones Sumariales, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1427 Expediente Nº 57.898/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 6/4 Nº 764 v. 6/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BUCHSER Albert Emanuel (CIPF Nº 11.252.860) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1414 Expediente Nº 48.189/84, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (1) día.

e. 6/4 Nº 765 v. 6/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1934

Bs. As., 24/2/92

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular Rubros no Comprendidos en otros ordenamientos — Runor-1-91. Exigibilidad del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones (Art. 6º de la Ley 19.971).

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las normas incluidas en el Capítulo XVIII de la Circular Runor-1, vinculadas con la verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

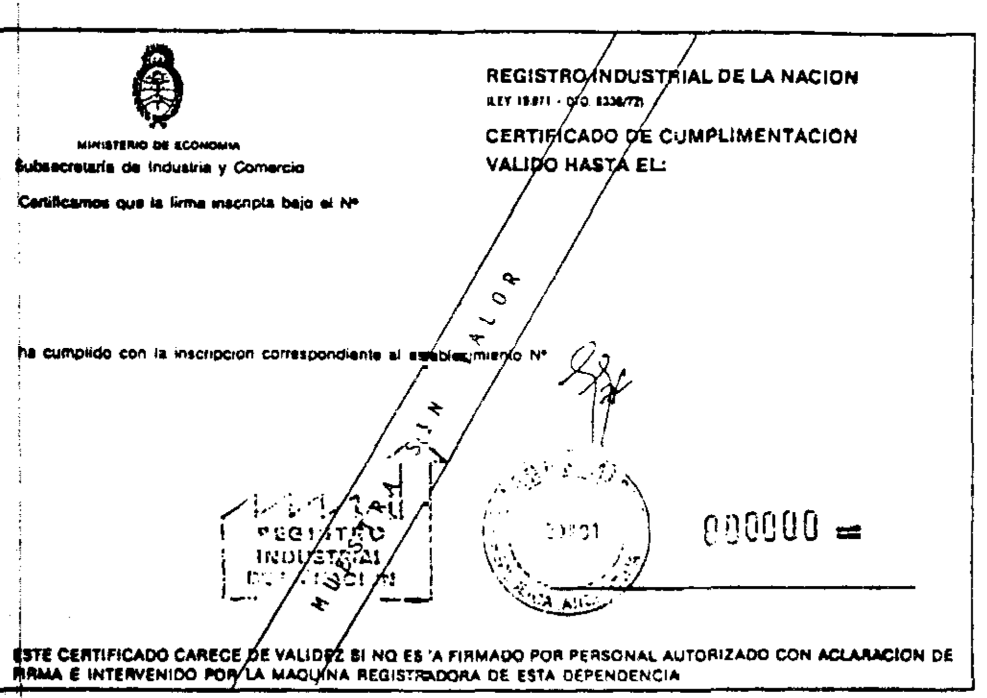
Llevamos a su conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, las entidades financieras deben exigir los certificados correspondientes a la inscripción de 1991, válidos hasta el 31/7/92, o los emitidos durante el operativo 1992 —a partir del 2/1/92— con validez hasta el 31/7/93.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar al citado Capítulo, en reemplazo de las oportunamente provistas.

RUNOR - 1

XVIII - Registro Industrial de la Nación. Exigibilidad del certificado de inscripción para realizar determinadas operaciones. (continuación)

2. Modelo de certificado de cumplimiento de inscripción.



MINISTERIO DE ECONOMIA
Subsecretaría de Industria y Comercio

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION
LEY 19971 - D/O 2336/73

CERTIFICADO DE CUMPLIMENTACION
VALIDO HASTA EL:

Certificamos que la firma inscripta bajo el Nº

ha cumplido con la inscripción correspondiente al establecimiento Nº

SIN VALOR

000000

ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SI NO ES 'A FIRMADO POR PERSONAL AUTORIZADO CON ACLARACION DE FIRMA E INTERVENIDO POR LA MAQUINA REGISTRADORA DE ESTA DEPENDENCIA

3. Funcionarios autorizados a suscribir los certificados de inscripción o reinscripción.

FUNCIONARIO	FIRMA Y SELLO	INICIAL
CAMPAN, Victoria	VICTORIA CAMPAN REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION	
DE LAMADRID, Olga Inés	OLGA I. DE LAMADRID REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION	
MONZON, Leonarda	LEONARDA MONZON REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION	
TRABUCHI, Héctor Raúl		

e. 6/4 Nº 766 v. 6/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1931

Bs. As., 6/2/92

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular SERVI 1-40, CAMCO 1-47. Decreto 2284/91. Recaudación de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Nos dirigimos a Uds. con relación al dispositivo legal de la referencia por el que se creó el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Al respecto se acompañan en anexo las normas reglamentarias del referido sistema de recaudación, las que son de aplicación a partir del 3 del corriente.

Asimismo, les comunicamos —a través de las hojas que en anexo se agregan y que corresponde incorporar al texto ordenado de la Circular CAMCO-1 el régimen operativo a que deberán ajustarse para la presentación ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal —a partir del 11/2/92— de la documentación inherente al mencionado sistema.

Les señalamos que mantienen plena vigencia las normas impartidas oportunamente respecto del servicio de cobranza de aportes de los trabajadores autónomos, como así también las relativas a la recaudación de los conceptos correspondientes a períodos anteriores a enero de 1992, ahora comprendidos en el SUSS, respecto de los que, transitoriamente, se continuará aplicando al régimen anterior.

Oportunamente les haremos llegar las hojas con el respectivo texto actualizado de la Circular SERVI-1.

ANEXO

1. Estas normas son aplicables al servicio de recaudación de aportes, contribuciones y cualquier otro ingreso vinculado con la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), que los responsables deben efectuar con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

2. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) o la dependencia que dicho Organismo indique, tendrán a su cargo la provisión de las boletas respectivas, así como la publicidad de los Códigos de Obras Sociales a ser utilizados por los depositantes para integrar el talón 4 de la boleta conforme a la nómina vigente a la fecha, publicada en el Boletín Oficial del 4/2/92.

3. Este servicio debe ser atendido por los bancos comerciales a cuyo efecto, además, tendrán en cuenta las restantes pautas operativas acordadas con la ANSeS.

4. Los depósitos que se realicen mediante cheques o giros deben ser impuestos en las casas pagadoras de dichos documentos. No deben admitirse, en consecuencia, valores sobre otras casas distintas de aquellas en las que se efectúe el pertinente depósito.

5. Las casas receptoras de los fondos deberán verificar, en el momento de aceptar los depósitos, que las respectivas boletas se encuentren correctamente integradas en la totalidad de los rubros que las componen. Ello sin perjuicio de los controles posteriores que correspondan ser efectuados. Además, como constancia de la recepción de las imposiciones, se colocará el sello de caja en el espacio habilitado al efecto en los talones pertinentes.

6. El destino de los distintos cuerpos que componen la nota de crédito será el siguiente:

— talón 1: para el contribuyente.

— talones 2 y 4: para la ANSeS.

— talón 3: para la casa bancaria receptora de los fondos.

Los bancos deberán remitir diariamente a la ANSeS, Alsina 349, Planta Baja, Capital Federal, los talones 2 y 4 junto con la documentación, listados e información en soporte magnético, en el horario de 11 a 15 hs.

7. Los importes recaudados correspondientes a la CUSS serán transferidos por el banco interviniente a la cuenta Nro. 1997/66 abierta en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, con destino a la ANSeS.

Las cobranzas de aportes y contribuciones a Obras Sociales se acreditarán en las cuentas de cada una de ellas abiertas en dicha casa, excepto aquellas respecto de las que se hayan verificado errores de consistencia en el talón 4 de la nota de crédito, las que se transferirán a la cuenta Nro. 2090/83 ("ANSeS Distribución Secundaria CUSS").

En ambos casos, la transferencia, la rendición de los fondos y la presentación de los documentos a la Cámara Compensadora de la Capital Federal se ajustará a las disposiciones contenidas en el punto 20 del Capítulo VI de la Circular CAMCO-1.

8. Por la atención del servicio a que se refieren estas normas se aplicarán las comisiones acordadas con la ANSeS por los bancos intervinientes, las que se calcularán y liquidarán según el concepto al que correspondan.

VI — Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Cap. Fed. CAMCO-1.

1. Facturas correspondientes a servicios efectuados por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

2. Liquidaciones vinculadas con la recaudación del impuesto al valor agregado (Ley 20.631) y otros cuyo pago se efectúa con boletas normalizadas.

3. Recaudación de aportes de trabajadores autónomos con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

4. Atención del servicio de jubilados y pensionados de las Cajas Nacionales de Previsión — mediante órdenes de pago previsionales.

5. Recaudación de impuestos (Formulario 8012, cuerpo 2 — boletas resumen).

6. Recaudaciones con destino a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

7. Recaudación de Ahorro Obligatorio (Ley 23.256).

8. Recaudación de aportes del servicio telefónico "MEGATEL".

9. Pago de renta y/o amortización de Bonos Ajustables del Gobierno Nacional 1987, Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada 1987 y Títulos Ajustables del Gobierno Nacional — Tipo de cambio 1987.

10. Recaudación con destino a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones: Factura servicio telefónico y Aportes del servicio telefónico MEGATEL IV.

11. Transferencias de Fondos.

12. Participaciones en Títulos Públicos en cartera del B.C.R.A.

13. Licitación de Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses.

14. Licitación de Letras del Banco Central Ajustables BONEX.

15. Licitación para Compra de Cupones de Bonos de Consolidación.

16. Pago de Renta y/o Amortización de Bonos Externos 1989 (BONEX 89).

17. Licitación de Letras de Tesorería de la Nación.

18. Licitación de Letras de Tesorería de la Nación en Dólares Estadounidenses.

19. Licitación de Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

20. Rendición de fondos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

20.1. Presentación de los documentos a la Cámara.

— Entidades miembros por sí.

— Entidades que no son miembros, por intermedio de miembros corresponsales.

Los plazos de rendición de los fondos, serán los siguientes:

A. De los fondos de la CUSS:

A.1 — CAPITAL FEDERAL (Casas participantes en el canje de 24 horas):

Rendirán los fondos al día hábil siguiente de su percepción.

A.2 — RESTO DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS SUBURBANAS (Casas participantes en el canje de 48 horas):

Rendirán los fondos al segundo día hábil siguiente de su percepción.

A.3 — RESTO DEL PAIS (Interior):

Rendirán los fondos al tercer día hábil de su percepción.

A.4 — PLAZAS ESPECIALES:

De común acuerdo con el ANSeS se establecerán los plazos para aquellas localidades que por causas naturales, de infraestructura en las comunicaciones, situaciones de fuerza mayor y otros, requieran ampliar los plazos indicados en los apartados anteriores.

Los bancos comunicarán al ANSeS la nómina de sus agencias que habitualmente ya se encuentran encuadradas en circunstancias que determinan plazos mayores.

B. De los fondos de Obras Sociales:

B.1 — La rendición se efectuará al quinto día hábil siguiente al de rendición de los fondos correspondientes a la CUSS.

20.2. Horario.

Las entidades entregarán las declaraciones juradas de rendición a la Cámara Compensadora de la Capital Federal todos los días hábiles entre las 10,00 y 11,00, en Corrientes 316, planta baja.

20.3. Material a preparar.

Las entidades integrarán las fórmulas 1927 y 1865 con caracteres magnéticos CMC 7 de acuerdo al siguiente detalle:

— Fórmula 1927

a) Importes a ser transferidos al ANSeS (Declaración Jurada).

AREA 1:

Dígitos 1/2: se codifica 36.

Dígitos 3/12: Importe (8 enteros, 2 decimales) Total recaudado neto de Obras Sociales y comisión.

AREA 2: No debe integrarse.

AREA 3:

Dígitos 1/4: CEROS.

Dígitos 5/7: Código de banco presentante.

Dígitos 8/12: 99999 Código identificatorio de ANSeS (Fijo).

b) Importes a ser transferidos a las Obras Sociales:

AREA 1:

Dígitos 1/2: Se codifica 35.

Dígitos 3/12: Importe (8 enteros, 2 decimales). Neto de comisión.

AREA 2: No debe integrarse.

AREA 3:

Dígitos 1/4: CEROS.

Dígitos 5/7: Código de banco presentante.

Dígitos 8/12: Código de Obra Social.

Para los casos de código inválido deberá codificarse con 88888.

— Fórmula 1865 — Volante total de banco

Este volante totalizador reviste el carácter de declaración jurada por lo que el importe magnetizado deberá estar detallado al dorso del mismo en letras y números y refrendado por firma de funcionario autorizado del banco presentante.

AREA 1:

Dígitos 1/2: Se codifica 98.

Dígitos 3/12: Importe (8 enteros, 2 decimales). Equivalente a la sumatoria de los volantes 1927.

AREA 2: No debe integrarse.

AREA 3:

Dígitos 1/3: Código de banco presentante.

Dígitos 4/9: Fecha de presentación en Cámara.

Dígitos 10/12: Extensión de importe o ceros.

20.4. Forma de entrega.

En primer lugar se colocan los volantes códigos 35 y 36 respectivamente y al final el volante total de banco (98), todos los cuales deberán estar sellados por la entidad presentante.

20.5. Material a recibir de la Cámara.

Cada entidad bancaria recibe de la Cámara listados en los que constan:

Entidad receptora:

— Detalle de documentos procesados, indicando códigos de volantes (35/36), código de Obra Social e importe.

— Total computado y diferencia (si la hubiere) respecto del volante 98.

— Nota de débito por el importe total de los documentos procesados.

Banco de la Nación Argentina:

— Nota de crédito por el importe total de los documentos procesados.

— Resumen por concepto de los importes a ser acreditados al ANSeS y a cada Obra Social con indicación de los códigos y números de cuentas en el Banco de la Nación Argentina.

Administración Nacional de la Seguridad Social:

— Detalle de los documentos procesados.

— Totales de débitos efectuados a cada entidad interviniente.

— Resumen por concepto de los importes a ser acreditados al ANSeS y a cada Obra Social con indicación de los códigos y números de cuentas en el B.N.A.

— Soporte magnético con la información procesada.

— Volantes una vez procesados.

20.6. Horario de entrega por parte de la Cámara.

Las entidades podrán retirar del recinto de la Cámara la documentación a que se refiere el apartado anterior, a partir de las 15,00 del día de la presentación.

20.7. Reclamos.

Los reclamos que se originen como motivo de la presente operatoria serán cursados recíprocamente entre las entidades presentantes y el ANSeS.

e. 6/4 Nº 767 v. 6/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4847

Bs. As., 24/2/92

A los Corredores de Cambio:

Ref.: Runor-1.
Capítulo XVI, punto 2.6.2. Actualización de la garantía

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha fijado en $ 8.000.- el importe de la garantía que los corredores de cambio deben constituir a favor de esta Institución, de acuerdo con lo establecido en la disposición de referencia (texto según Comunicación "A" 776).

e. 6/4 Nº 768 v. 6/4/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

"El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hace saber a los titulares y/o tenedores legítimos de Títulos para la Reactivación Inmobiliaria suscriptos por su intermedio que, en razón de la Comunicación "B" 4849 del Banco Central de la República Argentina, el canje de las Constancias Precarias de dichos títulos por Bonos Externos Serie 1989, por cuenta y orden del Ente Rector, sólo podrá llevarse a cabo hasta el día 22 de junio de 1992, concurriendo al efecto los interesados a la Casa Matriz o Delegación del Banco más cercana a su domicilio. Publíquese por tres días". — EMILIO RAUL CABANELAS, G. F. DEPTO. PROGRAMACION NORMAS Y CONTROL, JEFE.

e. 6/4 Nº 6404 v. 8/4/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Resolución Nº 25

Bs. As., 14/2/92

VISTO que por resolución 269/89 se autorizó al llamado a Licitación Pública 16/89 para la Construcción y Explotación de una cancha de golf e instalaciones complementarias en la Isla Victoria, Reserva Nacional Nahuel Huapi, y

CONSIDERANDO:

QUE habiendo propiciado esta Presidencia un análisis de la documentación respectiva por parte de dependencias técnicas, cuya intervención había sido omitida inicialmente, se detectaron diversas falencias en las condiciones establecidas para regir dicho acto público.

QUE las observaciones formuladas se refieren a aspectos significativos susceptibles de afectar el desarrollo y la concreción del proyecto, lo que no resulta admisible teniendo en cuenta la importancia del área involucrada, así como la magnitud de la inversión requerida.

QUE habiéndose procedido al acto de apertura de ofertas no se está en condiciones de introducir las modificaciones que serían necesarias.

QUE en consecuencia se estima ex ste causa fundada para proceder a la anulación del acto licitario mencionado, sin perjuicio de ratificar la voluntad de efectuar un nuevo llamado a licitación cuando se hayan superado las razones expuestas.

QUE la anulación del acto licitario se encuadra en los términos del artículo 12 de las Cláusulas Generales del Pliego de Condiciones de la Licitación 16/89, dado que aún no se procedió a la adjudicación de la misma.

POR ELLO, y en los términos del artículo 24 inciso f) de la ley 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — ANULAR la Licitación Pública Nº 16/89 en los términos del artículo 12 de las Cláusulas Generales del Pliego de Condiciones que rigió el acto licitario mencionado.

ARTICULO 2º — Por la Dirección General de Administración se gestionará la publicación de los avisos de rigor, como así también procederá a notificar en legal forma de la medida dispuesta a los oferentes de la licitación Nº 16/89, efectivizando asimismo la devolución de los importes que hubiesen constituido en concepto de garantía.

ARTICULO 3º — Dése al Boletín; comuníquese al Parque Nacional Nahuel Huapi y a la Delegación Técnica Regional Sur, dése intervención a la Dirección General de Administración y a su similar de Recursos Recreacionales y Productivo. Cumplido archívese. — ALBERTO O. PAWLY, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

e. 6/4 Nº 769 v. 6/4/92

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Resolución Nº 133

Bs. As., 23/3/92

VISTO las presentes actuaciones referentes al Proyecto de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales; y

CONSIDERANDO:

QUE la Ley 22.351 en su Artículo 18, inciso g) confiere a la APN la atribución de dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación, en el ámbito de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales;

QUE es necesario contar con una normativa específica para la protección del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la APN, que contemple en forma actualizada su conservación y manejo;

QUE ello permitirá hacer más eficaz el accionar de control y vigilancia del organismo para asegurar la protección del Patrimonio Cultural;

QUE es necesario regularizar las diversas actividades relacionadas con el Patrimonio Cultural que se realizan dentro de las áreas protegidas;

QUE en dicho Proyecto, elaborado por la Directora del Museo de la Patagonia "Francisco P. Moreno", Lic. Cecilia Giergenti, la Arqueóloga Lic. Ana M. Albornoz, el Lic. Adam Hajduk, con la asistencia de la Delegación Técnica Regional Patagonia, se han incorporado las opiniones y sugerencias formuladas oportunamente por las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín y Los Alerces, y por la Dirección de Conservación y Manejo de Casa Central, así como por otros organismos nacionales y provinciales;

Por ello, y en los términos del Artículo 24 inciso f) de la Ley 22.351,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APROBAR el Proyecto de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, su Anexo 1 "Pautas a seguir ante un hallazgo arqueológico" y Anexo 2 "Ficha de Registro del Patrimonio Cultural-Arqueológico en Areas Protegidas", que se adjuntan como parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — POR la Dirección de Administración se tramitará la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — DESE al Boletín Informativo. Regístrese en Toma Razón. Notifíquese a todas las Intendencias y remítase a las mismas copia autenticada de la normativa. Tomen conocimiento todas las Direcciones del Organismo. — ALBERTO O. PAWLY, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

e. 6/4 Nº 770 v. 6/4/92

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Resolución Nº 106

Bs. As., 13/3/92

VISTO que en el Parque Nacional Iguazú se halla funcionando el CIES, Centro de Investigaciones Ecológicas Subtropicales, y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo se desarrollan trabajos de investigación por parte de técnicos de esta Administración así como por investigadores de otros Organismos científicos de este país y del extranjero.

Que la información es obtenida a partir de dichos trabajos de investigación de gran valor para esta Administración, al momento de tomar decisiones de manejo sobre la conservación de un área que por su relevancia fue declarada Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Que, por tales razones resulta necesario reglamentar el uso y funcionamiento del CIES para garantizar los mejores resultados en las tareas que en él se emprendan.

Que, el funcionamiento del Centro genera gastos de mantenimiento ya que además de los servicios requiere de la provisión de material de laboratorio, drogas y otros elementos que permitan el normal funcionamiento del mismo por lo cual requiere se provea la afectación de un presupuesto especial.

Que, asimismo una parte de los costos de mantenimiento deberán ser absorbidos por las personas que utilizan las instalaciones

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento para el uso del CIES —Centro de Investigaciones Ecológicas Subtropicales— que acompaña a la presente como parte constitutiva de la misma y el cual deberá ser estrictamente observado por toda persona que sea autorizada a utilizar las instalaciones del CIES.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución Nº 477/90.

ARTICULO 3º — Desígnase Coordinadora del CIES a la Lic. Silvana Beatriz Montanelli.

ARTICULO 4º — Apruébase el presupuesto que se adjunta a la presente y pase a formar parte integrante de la misma.

ARTICULO 5º — Los aranceles a abonar por los usuarios del CIES, serán fijados a través de resoluciones que aprueben cuadros tarifarios semestrales de aplicación en esta Administración.

ARTICULO 6º — Dése al Boletín, regístrese en Toma Razón, dése intervención a la Dirección Económica Financiera para realizar los Trámites que estime corresponder y por Mesa General de Entradas notifíquese a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y por su intermedio la Coordinadora del CIES. Tomen conocimiento la Dirección de Conservación y Manejo. — ALBERTO O. PAWLY — PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

e. 6/4 Nº 771 v. 6/4/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 30

Bs. As., 26/3/92

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 603.121/92, de CUARENTA Y TRES (43) fojas, del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma ANDRES MORETTI e HIJOS, inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza de mostrador de Peso, Precio e Importe de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, electrónica, de indicación discontinua, marca MORETTI modelo ESP, de Industria Taiwanesa, apta para uso comercial, con Display del tipo L.C.D. (cuarzo líquido) de 19 dígitos, teniéndose 5 dígitos para el Peso en kg, 5 para el Precio Unitario, 6 para el Precio Total y 3 dígitos para las Partidas, posee indicadores de CERO y Tara en el display de Peso, e indicación de batería baja (opcional), en el display de Partidas, además de una indicación sonora, para las operaciones del teclado.

El teclado es del tipo membrana con 17 teclas dispuestas sobre la máscara de lectura de las cuales DIEZ (10) son numéricas, y las restantes funcionales, la descripción del mismo se documenta en los folios Nº 8 al 10 del Expediente de referencia.

El sistema de pesaje utiliza un dispositivo de nivelación a burbuja de aire, y una celda de carga, marca MINEBEA CO-LTO, modelo C2G1-20 kg., de Industria Tailandesa, construida en acero o aluminio.

Estas balanzas trabajan provistas de un adaptador AC/DC, de baja tensión de seguridad, y de un régimen de AUTO-REPOSO (optativo), poseen en la parte inferior de la base un alojamiento de batería, siendo esta recargable de 6V ⎓ por 4 A h, de uso opcional.

La descripción del funcionamiento, ajuste y calibración se describen en detalle en los folios Nº 5 al 13 del Expediente de referencia.

VARIANTES: Las mismas están referidas al cambio de la capacidad máxima, valor de división, y al uso opcional de distintos receptores de carga, para lo cual se utilizan DOS (2) modelos de Celda de carga, siendo el modelo C2G1-20 kg., para el modelo Base y la variante II; y el modelo C2G1-10 kg., para las variantes I y III; las variantes referidas al receptor de carga, consisten en el cambio de material y formatos del plato y porta-platos, construidos en P.V.C. o acero inoxidable. Dichas variantes no afectan el principio de funcionamiento ni demás características respecto del modelo Base, teniéndose las siguientes características metrológicas:

	Máx (kg)	Min (g)	$e=d_d$ (g)	T (kg)	d_t(g)	n
MODELO BASE	15	100	5	-15	-5	3000
VARIANTE I	5	100	5	-5	-5	1000
VARIANTE II	10	200	10	-10	-10	1000
VARIANTE III	6	40	2	-6	-2	3000

Para todos los casos la $d_u = d_p = 0{,}01$ $ y la clase = III.

Limite especial de temperatura = -5° C a + 35° C.

ALIMENTACION: Adaptador AC/DC, modelo CL-0950, de Industria Taiwan R.O.C.

ENTRADA: 220 V~, 50 Hz, SALIDA: 9 V ⎓ 500 mA

ARTICULO 2º — En los instrumentos presentados a verificación primitiva, deberán eliminarse del display "PARTIDAS", el símbolo "kg", y el Display del "Precio Total", deberá bloquearse la indicación, superadas las 99 partidas.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

ARTICULO 4º — Asignar al modelo Base y sus variantes del código de aprobación de modelo BE.80-984.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 6/4 Nº 6307 v. 6/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 17/2/92

Se cita a Ana Leonor ESPINOSA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 243/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 87,44.- DERECHOS: $ 26,50.- — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Ríos.

e. 6/4 Nº 772 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 17/2/92

Se cita a María HINOJOSA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 25/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 54,69.- DERECHOS: $ 11,94.- — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Ríos.

e. 6/4 Nº 773 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 17/2/92

Se cita a Martha GONZALEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 30/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 54,69.- DERECHOS: $ 11,94.- — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Ríos.

e. 6/4 Nº 774 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alejandro DARVICH para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 42/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 114,63.- (pesos ciento catorce con sesenta y tres ctvos.). DERECHOS: $ 34,73.- (pesos treinta y cuatro con setenta y tres ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 775 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 17/2/92

Se cita a Zulema QUIÑONEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 44/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 253,72.- DERECHOS: $ 62,57.- — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Ríos.

e. 6/4 Nº 776 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Aldo SANTARELLI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 66/91 -A26 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 130,02.- (pesos ciento treinta con dos centavos.-). DERECHOS: $ 28,43.- (pesos veintiocho con cuarenta y tres ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 777 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Hugo NALIERE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 85/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 54,70.- (pesos cincuenta y cuatro con setenta ctvos.). DERECHOS: $ 17,45.- (pesos diecisiete con cuarenta y cinco ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 778 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a César GEGO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 86/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 87,57.- (pesos ochenta y siete con cincuenta y siete ctvos.). DERECHOS: $ 23,70.- (pesos veintitrés con setenta ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 779 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marcelina, LOPEZ LASARTE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 88/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $58,27.- (pesos cincuenta y ocho con veintisiete ctvos.). DERECHOS: $ 18,31.- (pesos dieciocho con treinta y un ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 780 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 17/2/92

Se cita a Prosperidad SARMIENTO GORDILLO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 89/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 39,42.- DERECHOS: $ 12,13. — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Ríos.

e. 6/4 Nº 781 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Haidee CAMACHO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 90/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 54,26.- (pesos cincuenta y cuatro con veintiséis ctvos.). DERECHOS: $ 16,84.- (pesos dieciséis con ochenta y cuatro ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 782 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Nicacia IBAÑEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 158/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 34,70.- (pesos treinta y cuatro con setenta centavos). DERECHOS: $ 10,78.- (pesos diez con setenta y ocho centavos).— Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 783 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Betty Benigna BALLESTERO VARGAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 189/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 223,76.- (pesos doscientos veintitrés con setenta y seis centavos). DERECHOS: $ 69,44.- (pesos sesenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 784 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marcelina CHOQUE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 195/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Codigo Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 119,62.- (pesos ciento diecinueve con sesenta y dos ctvos.). DERECHOS: $ 37,12.- (pesos treinta y siete con doce ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 785 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Florencia SOTO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 197/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 13,33.- (Pesos trece con treinta y tres centavos). DERECHOS: $ 2,29.- (pesos dos con veintinueve centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 786 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Luis FARIÑA ZARATE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 198/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 365,43.- (Pesos trescientos sesenta y cinco con cuarenta y tres centavos). DERECHOS: $ 42,44.- (pesos cuarenta y dos con cuarenta y cuatro centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 787 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alfredo BALLESTEROS VARGAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 199/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 218,22.- (pesos doscientos dieciocho con veintidós ctvos.). DERECHOS: $ 67,72.- (pesos sesenta y siete con setenta y dos ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 788 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Miguel Angel FATECHE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 202/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 84,70.- (pesos ochenta y cuatro con setenta centavos). DERECHOS: $ 26,29.- (pesos veintiséis con veintinueve centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 789 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Irma Beatriz BAUN para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 205/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 42,97.- (Pesos cuarenta y dos con noventa y siete ctvos.). DERECHOS: $ 13,66.- (pesos trece con sesenta y seis centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 790 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Eva FERNANDEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 206/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 69,54.- (Pesos sesenta y nueve con cincuenta y cuatro ctvos.). DERECHOS: $ 21,59.- (pesos veintiuno con cincuenta y nueve ctvos.) — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 791 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marcelina LOPEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 210/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 95,66.- (Pesos noventa y cinco con sesenta y seis ctvos.). DERECHOS: $ 29,67.- (pesos veintinueve con sesenta y siete ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 792 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 19/2/92

Se cita a Luis Jaime COCA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 234/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 46,70.- DERECHOS: $ 14,49.- — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Ríos.

e. 6/4 Nº 793 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Eduardo Miguel VARGAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 243/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 160,61.- (Pesos ciento sesenta con sesenta y un ctvos.). DERECHOS: $ 11,67.- (pesos once con sesenta y siete centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 794 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se cita a Osvaldo Marcelo RAMIREZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 244/91 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 2.055,69.- (Pesos dos mil cincuenta y cinco con sesenta y nueve centavos). TRIBUTOS: $ 487,30.- (pesos cuatrocientos ochenta y siete con treinta centavos). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 6/4 Nº 795 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Teresa Rosa RAMIREZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 245/91 -A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 300,67.- (Pesos

trescientos con sesenta y siete ctvos.). DERECHOS: $ 75,76.- (pesos setenta y cinco con setenta y seis ctvos.). — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — A/C ADMINISTRACION ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Rios.

e. 6/4 Nº 796 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Gualeguaychú, 17/2/92

Se cita a Margarita SALA ALZIN para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Nº 254/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 310,31.- DERECHOS: $ 96,30.- — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, E. Rios.

e. 6/4 Nº 797 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se cita a Mirta Irma ONTIVERO para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Nº 255/91 a presentar su defensa y ofrezca prueba por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 585,78.- (Pesos quinientos ochenta y cinco con setenta y ocho centavos.) TRIBUTOS: $ 148,46.- (pesos ciento cuarenta y ocho con cuarenta y seis centavos.) — Fdo. BERTO OSCAR BONILLA — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Rios.

e. 6/4 Nº 798 v. 6/4/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo, que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son partes, han sido citados para el dia 30 de abril de 1992, en que deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú —sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Rios—, a fin de presenciar la realización de la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en cada caso. Para el caso de no comparecer, se realizará sin su presencia el aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar en el futuro del valor que establezca el Vista —art. 242 del Código Aduanero—. Horario de atención al público: 8,00 a 12,00 hs. QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

Interesado	Doc. Identidad	Sumario Nº
Dario Edgardo ACCIARINI	CIPF 12.658.630	110/90
Rubén TERRAZAS SOTO	DNI 92.568.720	217/90

e. 6/4 Nº 799 v. 6/4/92

ADUANA DE COLON (E.R.)

Para conocimiento de/l los ciudadanos: Julia Matilde MANO, D.N.I. 1.735.653; Vicente BEJARANO, D.N.I. 92.230.271; Olga MOYA HUARRACHI de PACHECO, C.I. 8.088.998; Cristina LOPEZ (Indocumentada), Isabel CHIPANI ESPINOZA, C.I. 9.392.975; Juliana FLOREZ APAZA, D.N.I. 92.506.686; Miguel Angel GROPALLO, D.N.I. 11.849.304; José Luis ZAVALA, D.N.I. 4.631.978; Luis GARCIA, D.N.I. 7.627.637; Daniel Cayetano KALLERMATTER, D.N.I. 4.542.390; David Mauricio KANTER ABADI, D.N.I. 10.788.037; Sofia ADIAZOLA, C.I. 7.203.506; Santiago CHAVEZ, D.N.I. 14.259.460; Mario CESPEDES SANDOVAL, D.N.I. 92.838.018; Florencio CASTRO GRANNELL, D.N.I. 7.616.797; Delia PONCE, D.N.I. 92.091.773; Juan Nario BELINATTO, D.N.I. 13.544.100; Ricardo JORDAN, D.N.I. 6.041.951; Jorge Alberto POPRITKIN, D.N.I. 8.372.623; Jorge Victor MONTESINO, D.N.I. 14.163.488; Omar Gustavo CAUZZO, C.I. 10.723.018; Esther Ives DEISING RASSE, D.N.I. 3.735.115, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales, procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en EA13/1270/91, EA13/1337/91, EA13/1343/91, EA13/1344/91, EA13/1345/91, EA13/1347/91, EA13/1348/91, EA13/1502/91, EA13/1503/91, EA13/1709/91, EA13/1712/91, SA13/096/91, SA13/130/91, SA13/143/91, SA13/167/91, SA13/170/91, SA13/173/91, SA13/174/91, SA13/176/91, SA13/182/91, SA13/213/91, SA13/232/91 en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se realizará el día 10 de abril de 1992 (Horario de 7,00 hs. a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.).

En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio perdiendo el derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.). POR LO TANTO QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, ADMINISTRADOR DE ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 6/4 Nº 800 v. 6/4/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a Margarita Jeanette CHEUQUEPIL OJEDA, C.I. Nº 9.697.188-5 de Coyhaique (Chile), para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA 14. Nº 04/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. El monto de los derechos y demás gravámenes asciende a ₳ 109.740. Asimismo se informa que el monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) asciende a la suma de Australes: 588.700 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS AUSTRALES), dejándose constancia que para acogerse al beneficio que otorgan los Arts. 930/32 del Código Aduanero deberá abonar dicha multa y hacer abandono de la mercadería en infracción. Fdo. RAMON ANGEL ORQUERA - ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 6/4 Nº 801 v. 6/4/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a José Ulises PAREDES MUÑOZ, C.I. Nº 18.969 expedida por la Policía del Chubut, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA 14. Nº 27/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. El monto de los derechos y demás gravámenes asciende a ₳ 814.000. Asimismo se informa que el monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) asciende a la suma de Australes: 911.000 (NOVECIENTOS ONCE MIL AUSTRALES), dejándose constancia que para acogerse al beneficio que otorgan los Arts. 930/32 del Código Aduanero deberá abonar dicha multa y hacer abandono de la mercadería en infracción. Fdo. RAMON ANGEL ORQUERA ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 6/4 Nº 802 v. 6/4/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se hace saber a Francisco María Ignacio AURELI que en Sumario Contencioso registro SA 14 Nº 033/86, se ha dictado Resolución Fallo Nº 016/88 cuya parte dispositiva dice: "COMODORO RIVADAVIA, 30 de diciembre de 1988. AUTOS Y VISTOS; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA; RESUELVE: ART. 1º) CONDENAR al señor Francisco María Ignacio AURELI, C.I. Número 6.799.421 P.F., a la pena del pago de una MULTA de Australes 1.038,89. Un mil treinta y ocho con 89/100, como autor responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 977 de la Ley Nº 22.415 Código Aduanero, como así también al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería secuestrada. ART. 2º) FORMULAR CARGO al sancionado por el importe indicado en el Art. 1º) e intimándole a su cancelación, bajo apercibimiento de actualización e intereses. (Arts. 924, 1113 y subsiguientes C.A.). - ART. 3º) y 4º) Son de forma. NOTIFIQUESE. (Fdo.). RAMON ANGEL ORQUERA. ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA. EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 6/4 Nº 803 v. 6/4/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se cita a Sergio RUIZ VASQUEZ, C.I. Nº 4.435.629-5 de COIHAIQUE (Chile), para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA 14. Nº 028/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004. El monto de los derechos y demás gravámenes asciende a ₳ 437.400. Asimismo se informa que el monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) asciende a la suma de Australes: 182.200 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS AUSTRALES), dejándose constancia que para acogerse al beneficio que otorgan los Arts. 930/32 del Código Aduanero deberá abonar dicha multa y hacer abandono de la mercadería en infracción. Fdo. RAMON ANGEL ORQUERA ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 6/4 Nº 804 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 18/2/92

Se cita a BAEZA NAVARRETE, José para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 16/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 565. Fdo. ROQUE SEBASTIAN TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 805 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 3/2/92

Se cita a ULLOA URRA SERGIO Y BAEZA FLORES, GUIDO, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 82/91 a presentar su defensa y ofrecer pruba por presunta infracción a los artículos 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 403,89. Fdo. ROQUE SEBASTIAN TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 806 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 12/3/92

Se cita a Irinda MIRANDA, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 435/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 39,24. Derechos: $ 17,88. Fdo. ROQUE SEBASTIAN TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 807 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 6/3/92

Se cita a Héctor Miguel FUNEZ GODOY, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 471/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 864 y 865 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 37.255,90. Derechos: $ 19.512,13 Fdo. ANA MARIA GRIECCO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 868 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 23/3/92

Se cita a ALVAREZ BORQUEZ, JUAN ANDRES Y OYARZUN CATALAN GREGORIO, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 544/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 962 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) 1.472. Derechos: 3.303. Fdo. ROQUE SEBASTIAN TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 809 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 27/8/91

Se hace saber a Lucrecia Rosalva LECAROS RAMIREZ en SA. 04 Nº 463/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, julio 11 de 1991. Córrase vista de lo actuado por el término de diez días para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013, inciso g, C.A. Fdo: ROQUE TROIANO. ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE. Valor de la mercadería: A 645.905. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 6/4 Nº 810 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 3/2/92

Se cita a MANUEL ALFONSO SOLAR CAÑAS - D.N.I. 92.712.035, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 123/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 380,56. Fdo. ANA M. GRIECO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 811 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 27/8/91

Se hace saber a Aurora PEREZ en SA. 04 Nº 451/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 19 de Junio de 1991. Córrase vista de lo actuado por el término de diez días para que en dicho lapso comparezca estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013, inciso g, C.A. Fdo: ROQUE TROIANO. ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE. Valor de la mercadería: A 3.299.364. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 6/4 Nº 812 v. 6/4/92

ADUANA DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 10/4/91

Se cita a JORGE FEDERICO WEISSER, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA04 Nº 145/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) 410.200. Fdo. OSCAR M. PANIZZO, ADMINISTRADOR ADUANA DE BARILOCHE. S. C. DE BARILOCHE.

e. 6/4 Nº 813 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-119	20-07963849-9	MANFREDI, Carlos Alberto
6-119	20-05066734-1	LEJTMAN, Benjamín Félix

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (dos).

e. 6/4 Nº 814 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-119	33-55977827-9	HURTADO Y FOURNIER S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/4 Nº 815 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071-020/92	30-50059755-7	ORBIS MERTIG S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/4 Nº 816 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
077-020/92	30-52023004-8	MASSUR S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/4 Nº 817 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
057/92	30-50053238-2	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/4 Nº 818 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
074/8/92	30-52183977-1	CERAMICA PILAR S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 6/4 Nº 819 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA.

CODIGO: 121.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-121	30-50004748-4	BANCO PLATENSE S.A.

e. 6/4 Nº 820 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 854

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3 - 854	30-61186765-0	GARRAFAS VALIGAS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 6/4 Nº 821 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 1

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
142-009-92	30-56031234-9	INEI S.A.

e. 6/4 Nº 822 v. 6/4/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 386/92.

EMPRESA: de Transportes "PEDRO DE MENDOZA" CISA - LINEA Nº 29.

DOMICILIO: ROCHA 945/965 - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer servicios con tráfico restringido entre LA BOCA (CAPITAL FEDERAL) y OLIVOS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el siguiente recorrido: DESDE LA BOCA: por su ruta hasta PARANA y AVENIDA CORDOBA, continuando por PARANA, VICENTE LOPEZ, AVENIDA CALLAO, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA FIGUEROA ALCORTA, AVENIDA SARMIENTO, COLOMBIA, CERVIÑO, ORO, hasta AVENIDA SANTA FE donde empalma con su recorrido autorizado hasta OLIVOS. REGRESO: por su ruta VIRREY VERTIZ, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA ALVEAR, MONTEVIDEO, VIAMONTE, su ruta a LA BOCA.

MODALIDAD DE TRAFICO: IDA: TRAMO: LA BOCA - AVENIDA CORDOBA y PARANA: tráfico normal. AVENIDA CORDOBA y PARANA - ORO y AVENIDA SANTA FE: total restricción de tráfico. REGRESO: TRAMO: OLIVOS - VIRREY VERTIZ y LA PAMPA: tráfico normal. VIRREY VERTIZ y LA PAMPA - MONTEVIDEO y VIAMONTE; total restricción de tráficos. MONTEVIDEO y VIAMONTE - LA BOCA: tráfico normal. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 6/4 Nº 9369 v. 6/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/3/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL.

CATALANO, JOSE
DIGIORGIO, JOSE.

e. 6/4 Nº 823 v. 6/4/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

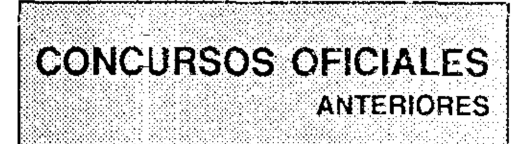
Por Resolución Nº 121 de fecha 24/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 30 de abril de 1992 la presentación del formulario del Censo Nacional de Mutuales.

Por Resolución Nº 122 de fecha 24/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 31 de marzo de 1992, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Matrícula 1-TUC, y el mandato del Señor Interventor, CPN Don Eduardo Jesús CASTRO (L.E. 8.100.211).

Por Resolución Nº 123 de fecha 24/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, inhabilita por el término de (5) años a los Señores IGLESIAS, Héctor Aurelio; ANDRES, Pedro Antonio; FREITES, Adrián Aníbal y RIALP, Juan Carlos. Inhabilita por el término de dos (2) a los Señores MORALES Mario Osvaldo; SPITALE Antonio Hugo; PERRONE, Juan Carlos; ZAGARRIO, Salvador; VALLONE, Saverio; BREZ, Oscar Gaetano Luján; NICOLAS, José Eduardo y PENIZZI, Daniel Héctor.

Por Resolución Nº 124 de fecha 24/03/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, **rechaza la** denuncia interpuesta por el Sr. Alcides A. Martínez contra la Asociación Mutual de **Suboficiales y** Agentes de la Policía de Corrientes (Ctes. 31), por las razones manifestadas en el **considerando.**

e. 6/4 Nº 824 v. 6/4/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., sociedad que incorporará como activo la actual Central Alto Valle, ubicada en la Provincia del Neuquén y dos turbinas de gas, actualmente instaladas en la Central Térmica San Nicolás, ambas de propiedad de Agua y Energía Eléctrica S.E. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones *del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Agua y Energía* Eléctrica Sociedad del Estado (A y E S.E.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Térmica Alto Valle S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego:Oficinas de A y E S.E., sitas en L. N. Alem 1134, Piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 3 de abril a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (pesos tres mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: L. N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 1° de junio de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9°, Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Dra. MARTA ROSCARDI, Asesora Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 3/4 Nº 826 v. 20/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1510 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S. R. L.	30-50292622-1	" "
FRANI S. A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S. C. A.	30-50876792-3	" "
S.A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S. C. A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S. A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S. A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S. A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S. A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S. A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S. A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S. A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S. A.	30-60607193-7	" "
S. R. M. S. A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S. A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S. A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S. A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S. A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S. A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S. A.	33-59830708-9	" "

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial - Cont. Púb. Manuel Fernández Ojea a/c. Región Nº 4.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12/2/92 al 18/2/92

e. 31/3 Nº 296 v. 6/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Nº 04/92-Sat.

Bs. As., 20/3/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Capital Federal.

CALANDRA, Gracia Elena Rosa
CARRIZO, Ramon Angel
LAZARTE, Manuel Mario
RODRIGUEZ, Victor

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 26/3 Nº 715 v. 8/4/92